GOC

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 1688/2022

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nro. 01/2022 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA GESTIÓN DE DEPARTAMENTOS JURIDICOS" – ID. Nro. 415.456.

Asunción, 12 de agosto de 2022

VISTO: la Resolución de Directorio N° 1199 de fecha 02 de junio de 2022, el Pliego de Bases y Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 02 de agosto de 2022, la Providencia GOC 115 de fecha 09 de agosto de 2022, la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus reglamentaciones vigentes.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Evaluación ha realizado la correspondiente verificación del Proceso de la Licitación Pública Nacional de Referencia corroborando que:

- ✓ En la oferta de la firma CYL COMERCIAL S.A, la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta fue extendida por debajo del 5% del monto total de su oferta, teniendo en cuanta que dicho documento es un documento Sustancial y conforme a lo establecido en el Art. 60 – "Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" – del Decreto Reglamentario 2992//2019 donde menciona que Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.
- ✓ A su vez realizando el Análisis de los Precios Ofertados por la firma CYBIRA CONSULTING, los mismos están muy por debajo del 25% del precio referencial, siendo el precio ofertado por el oferente (1.950.000.000), considerado un precio muy temerario, en ese sentido la Convocante solicita un software de gestión que cumpla con todas las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, buscando principalmente calidad, eficacia y eficiencia, a fin de obtener una herramienta de administración de los procesos de la Asesoría Legal, por lo que el precio varía sustancialmente de la estimación de la presente Licitación Pública Nacional.

Que, de lo mencionado anteriormente se transcribe la norma la cual establece cuanto sigue: **Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA** ***"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado"*** ...

Que, de lo mencionado debe recalcarse que la normativa de contrataciones públicas faculta a la Administración a declarar desierto un procedimiento de Licitación por acto unilateral.

Que, con la decisión de declarar desierto no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni del Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual resulta pertinente aplicar a la convocatoria de **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nro. 01/2022 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA GESTIÓN DE DEPARTAMENTOS JURIDICOS" – ID. Nro. 415.456.**

Que, el Comité de Evaluación por las razones expuestas, solicita declarar desierto el presente llamado.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 12 de agosto de 2022, Acta Nº 34/2022, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° **DECLARAR DESIERTA** LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nro. 01/2022 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA GESTIÓN DE DEPARTAMENTOS JURIDICOS" – ID. Nro. 415.456.

Art. 2° **AUTORIZAR** a la Gerencia Operativa de Contrataciones la realización de los trámites correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP para la realización de un nuevo procedimiento de contratación conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURE
Presidente
Res. Dir. N° 1688/2022

A1131534